

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2021
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (CCNNA)

PRESIDENTE: ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 03310.
TELÉFONO: (55) 38 71 10 00
C. ELECTRÓNICO: victor.suarez@agricultura.gob.mx

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA

COORDINADOR: DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECCIÓN: INSURGENTES SUR 489, COLONIA HIPÓDROMO, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 06100.
TELÉFONO: (55) 59 05 10 00
C. ELECTRÓNICO: directorenjefe@senasica.gob.mx

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo

II. Normas vigentes a ser modificadas.

1. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria.

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar.

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer el procedimiento y las especificaciones técnicas para la verificación e inspección de carne, canales, vísceras y despojos crudos, refrigerados y congelados de bovino, caprino, equino, ovino, porcino, cérvidos, aves y de otras especies que sean destinadas para consumo humano, cuando se pretendan importar al territorio nacional, al amparo de las fracciones arancelarias que se detallan en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, con el fin de verificar que dichas mercancías cumplan con los requisitos previstos en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento. Esta Norma es aplicable en los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación autorizados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Con base en el capítulo IV de la Ley de Infraestructura de la Calidad, con la modificación de esta norma se atiende el riesgo que corren los objetivos legítimos de interés público que se consideran para efectos de la Ley, los descritos en la fracción III. La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal; y fracción IV. La seguridad alimentaria.

Campo de Aplicación.

Nacional. Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, para los usuarios que pretendan importar carne, canales, vísceras y despojos crudos, refrigerados y congelados de bovino, caprino, equino, ovino, porcino, cérvidos, aves y de otras especies que sean destinadas para consumo humano.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicios, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable.

El Senasica realiza actividades de inspección de mercancías reguladas, por lo que la importación de cárnicos a México se ha sujetado a lo establecido en la NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria, misma que establece el procedimiento y las especificaciones técnicas para la verificación de estas mercancías, razón por la que es necesaria la actualización del marco jurídico, las normas oficiales de referencia, los conceptos, los criterios técnicos, y la clasificación de defectos y mejorar los procedimientos operativos para la verificación, lo cual hará más eficiente dicho proceso.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 1, 3, 4, 11 fracción II y IX, 14 fracción III y XIV, 16 fracción V y VIII, 17 fracción I, III, V, VII y VIII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, 1, 6 fracción I, II, III, IV, IX, XII, XXII, LXIII y LXXI de la Ley Federal de Sanidad Animal, 3 fracción IX y X, 10 fracción III, 30, 32 y 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad.

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se realizarán por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento.

La vigilancia y aplicación de las disposiciones previstas en esta Norma, compete al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a través de sus Direcciones Generales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación.

No existen Estándares para su referencia.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana.

No existen Normas Internacionales aplicables en la materia.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités.

- Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.
- Subcomité de Protección Zoosanitaria.

Cronograma de Trabajo

Agosto a diciembre de 2021.

Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora.

México es un país comprometido con la salud pública y animal, por lo que es necesario e introducir mejoras en los criterios y procedimientos para la inspección, verificación, y muestreo de la carne, canales, vísceras y despojos crudos, refrigerados y congelados de bovino, caprino, equino, ovino, porcino, cérvidos, aves y de otras especies que sean destinadas para consumo humano que pretendan importarse al territorio nacional, para que no constituyan un riesgo zoonosario para sanidad animal o la salud del consumidor final.

Tomando en consideración que la NOM-030-ZOO-1995, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1996, y que en la actualidad han cambiado algunas de las directrices, supuestos y condiciones que le dieron sustento a las disposiciones contenidas en esta norma, mismas que han dejado de ser totalmente aplicables; resulta necesaria la actualización del marco jurídico, las normas oficiales de referencia, los conceptos, los criterios técnicos, y la clasificación de defectos y mejorar los procedimientos operativos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos bajo las modalidades de importación que contempla la Ley Federal de Sanidad Animal y de su Reglamento, haciendo más eficientes dichos procesos, con la finalidad de mantener la calidad e inocuidad de las mercancías.

